

[Lexivox, portal jurídico libre](#)

Bolivia: Ley N° 924, 15 de abril de 1987

VÍCTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público de la Nación tanto de ingreso como de egresos en sus capítulos de funcionamiento e inversión, por la suma de Bs. 5.734.184.667.- (CINCO MIL STECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLIVIANOS), para su vigencia durante el período fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1987, de acuerdo al detalle consignado en el documento anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- La presente Ley se aplicará obligatoriamente en todas las entidades del sector público, incluyendo las autónomas reciben subvenciones del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 146 y 152 de la [Constitución Política del Estado](#). A este efecto, y a partir de la presente gestión, estas entidades que dan obligadas a presentar toda documentación que constituya la base para la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento del presupuesto.

Artículo 3°.- A partir de la presente gestión las tasa de cotización para financiar las prestaciones de los sistemas básicos y complementarios de la seguridad social serán uniformes y de un mismo nivel para todos los sectores.

El régimen de enfermedad, maternidad y riesgo profesionales a corto plazo será financiado en su totalidad con el aporte patronal del diez por ciento (10%) del total ganado de sus asegurados. Su administración corresponderá a las cajas básicas del Seguro social.

El régimen básico y complementario de invalidez, vejez, muerte y riesgo profesionales a largo plazo será financiado con el aporte del cinco por ciento (5%) laboral y cinco por ciento (5%) patronal sobre el total ganado de sus asegurados. La administración de ambos regímenes, básicos y complementarios, estará a cargo de los fondos complementarios.

Se establece el aporte estatal del uno por ciento (1%) sobre el total ganado de los asegurados del país, destinado a financiar los desajustes presupuestarios que eventualmente se presenten en los diferentes entes gestores, encomendándose al Instituto Boliviano de Seguridad Social la administración de estos recursos, así como el ejercicio de la funciones de superintendencia del sistema del seguro social. Sus atribuciones serán técnicas, de dirección, planificación, supervisión control y

evaluación sobre todas las instituciones gestoras de la seguridad social.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, mediante disposiciones de administración financiera, reglamentaria y regulará la ejecución,. Seguimiento, control, evaluación, ajuste y transferencia internas e interinstitucionales del presente presupuesto.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete años.

H. CIRO HUMBOLDT BARRERO, Presidente del H. Senado Nacional.- H. Willy Vargas Vacaflor, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Jaime Villegas Durán, Senador Secretario.- H. Alfredo Cuellar Vargas, Senador Secretario.- H. Fernando Kieffer Guzmán, Diputado Secretario, H. Víctor López Alcalá, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete años.

VICTOR PAZ ESTENSSORO, Presidente Constitucional de la República.- Juan L. Cariaga, Ministro de Finanzas. - Ing. Antonio Soruco Villanueva, Ministro de Recaudaciones Tributarias a. i.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Ley N° 924, 15 de abril de 1987				
Fecha	2018-01-29	Formato	Text	Tipo	L
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Presupuesto consolidado del sector público. Apruébase de la gestión 1987				
Keywords	Ley, abril/1987				
Origen	http://www.vicepresidencia.gob.bo/Inicio/tabid/36/ctl/wsqverbusqueda/mid/435/Default.aspx?id_base=2&id_busca=924				
Referencias	0001-4031.lexml				
Creador	H. CIRO HUMBOLDT BARRERO, Presidente del H. Senado Nacional.- H. Willy Vargas Vaccaflor, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Jaime Villegas Durán, Senador Secretario.- H. Alfredo Cuellar Vargas, Senador Secretario.- H. Fernando Kieffer Guzmán, Diputado Secretario, H. Víctor López Alcalá, Diputado Secretario. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Presidente Constitucional de la República.- Juan L. Cariaga, Ministro de Finanzas. - Ing. Antonio Soruco Villanueva, Ministro de Recaudaciones Tributarias a. i.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-CPE-19670202] [Bolivia: Constitución política de 1967, 2 de febrero de 1967](#)
Constitución de 2 de febrero de 1967

Referencias a esta norma

[BO-DS-22101] [Bolivia: Decreto Supremo N° 22101, 29 de diciembre de 1988](#)
SE DEFINE LA FUNCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE LA LEY 924 OTORGA AL INSTITUTO BOLIVIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

[BO-DS-22180] [Bolivia: Decreto Supremo N° 22180, 18 de abril de 1989](#)
Los aportes forzosos patronal, estatal y laboral para la seguridad social militar a cargo de la Corporación de Seguro Social Militar COSSMIL son a partir , del 15 de abril de 1987 los establecidos por la ley 924, promulgada esa fecha, fuera de los voluntarios autorizados en el artículo 3 de este decreto

[BO-DS-23377] [Bolivia: Decreto Supremo N° 23377, 23 de diciembre de 1992](#)
Apruébase el adjunto reglamento del Instituto Boliviano de Seguridad Social.

[BO-DS-23402] [Bolivia: Decreto Supremo N° 23402, 3 de febrero de 1993](#)
Apruébase el REGLAMENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

[BO-DS-23566] [Bolivia: Decreto Supremo N° 23566, 22 de julio de 1993](#)
Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, el desembolso del 2% de aporte patronal correspondiente al régimen de vivienda, con destino a la Corporación del Seguro Social Militar "COSSMIL", a partir de la gestión 1,992, en forma independiente del 31% que percibe la entidad por concepto de aportes.

[BO-DS-24271] [Bolivia: Decreto Supremo N° 24271, 18 de abril de 1996](#)
Se actualiza los alcances de las previsiones de los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del decreto supremo 21637.

[BO-DS-26474] [Bolivia: Decreto Supremo N° 26474, 22 de diciembre de 2001](#)
Agrupar en una sola norma jurídica, todas las disposiciones relativas a la creación y funcionamiento del Seguro Integral de Salud.

[BO-DS-26908] [Bolivia: Decreto Supremo N° 26908, 31 de diciembre de 2002](#)
Define Obligación de la Prefectura del Departamento de Oruro con la Caja Nacional de Salud.

[BO-DS-27206] [Bolivia: Decreto Supremo N° 27206, 8 de octubre de 2003](#)
Autorizar a la CNS, condonar intereses y multas a favor de las Cooperativas Mineras (FENCOMIN).

[BO-DS-27846] [Bolivia: Decreto Supremo N° 27846, 12 de noviembre de 2004](#)
Se consolida el derecho propietario de la Caja Bancaria Estatal de Salud "Clínica Modelo", sobre los inmuebles ubicados en la Calle Panamá N° 1162 y Calle

Bolivia: Ley N° 924, 15 de abril de 1987

Guerrilleros Lanza s/n de la zona de Miraflores de la ciudad de La Paz.

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Bolivia: Ley N° 924, 15 de abril de 1987	1
Ficha Técnica (DCMI)	3
Enlaces con otros documentos	4
Véase también	4
Referencias a esta norma	4
Nota importante	6